

Oficio Nro. SERCOP-DG-2016-1098-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2016

**Asunto:** EASYNET, da respuesta a los oficios nro. GG-PAAB-0447-2016 y GG-PAAB-0450-2016

Economista  
Pablo Aguilar Basantes  
**Gerente General**  
**EASYNET**  
Kennedy Norte Av Luis Orrantía Mz901 S.19 y Av Víctor Hugo Sicouret Esq

De mi consideración:

En atención al Oficio No. GG-PAAB-0447-2016 de 15 de diciembre de 2016, y al Oficio No. GG-PAAB-0450-2016 de 20 de diciembre de 2016, recibido en este Servicio el 16 y el 21 del mismo mes y año respectivamente, mediante el cual, solicita la ampliación de Giro Específico del Negocio al respecto, me permito indicar:

#### **OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE**

Mediante Escritura Pública No. 20160901013901720 "Reforma Parcial del Estatuto Social de la Compañía Easynet S.A." celebrada el 7 de Diciembre de 2016, ante la notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, se establece en su artículo 3 que el objeto social de la empresa "EASYNET S.A." será: "[...] a) Prestación de servicios de telecomunicaciones; b) Comercialización de servicios de telecomunicaciones; e) realización de consultoría en sistemas de comunicación; d) Construcción de plantas interna y externa para redes, actividad para la que podrá además adquirir todos los materiales, insumos y equipos que se requieran; e) Servicios de instalación de redes, mantenimiento de planta externa, montaje e instalación de sistemas de telecomunicación, instalación y montaje de sistemas electrónicos de control y vigilancia; f) Servicios de software, hardware, comercialización de paquetes y aplicaciones informáticas; g) venta de quipos y accesorios para infraestructura de telecomunicaciones; h) actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones (suministro de servicios telefónicos y de internet en instalaciones abiertas al público: cabinas telefónicas y cibercafés); i) Actividades de atención de llamadas telefónicas, para atención al cliente, ventas, encuestas y similares, por cuenta propia o de terceros, para lo cual se podrá instalar los respectivos centros; j) Asesoramiento: técnico, administrativo, de investigaciones de mercado, de comercialización dentro y fuera del país, de selección de evaluación de personal para computación y procesamiento de datos para toda clase de empresa del sector público, mixtas y privadas; k) al manejo de documentación digital, electrónica de comercio sobre el internet y sus sistemas pudiendo ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras tanto comerciales como no comerciales, tales como Teleeducación, capacitaciones en general, video conferencia, tele-medicina y similares; l) A operar sistemas de televisión codificada por cable, en bandas de frecuencias microondas o UHF o cualquier otro medio electromagnético, directa por satélite, o mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro desarrolle para permitir la optimización del uso del espectro radioeléctrico, directa por satélite o mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro desarrolle para permitir la optimización del uso del espectro radioeléctrico, con el objeto de transmitir, mediante el sistema de suscripciones, programación variada de producción nacional o extranjera y desarrollará, creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo [...]".

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Escritura Pública No. 20160901013901720 "Reforma Parcial del Estatuto Social de la Compañía Easynet S.A." celebrada el 7 de Diciembre de 2016, ante la notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil.

Mediante Oficio No. GG-PAAB-0447-2016 de 15 de diciembre de 2016, y al Oficio No. GG-PAAB-0450-2016 de 20 de diciembre de 2016, recibido en este Servicio el 16 y el 21 del mismo mes y año respectivamente, la empresa EASYNET S.A., solicita la ampliación de Giro Específico del Negocio.



Oficio Nro. SERCOP-DG-2016-1098-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2016

#### Base legal

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP-, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCOP prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

Por otra parte, el Capítulo III del Título VIII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, , publicadas en el Portal Institucional, contempla las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”, dentro de las cuales el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que esta determinación, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad al Director General del SERCOP incluyendo “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

#### Análisis sobre la Determinación del giro específico del negocio

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC que solicitados, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla se consideran relativos al giro específico del negocio de la EASYNET S.A., por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:





Oficio Nro. SERCOP-DG-2016-1098-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2016

No. CPC	DESCRIPCIÓN DEL CPC	PRODUCTO ESPECÍFICO
83141.06.11	CONSULTORÍA EN TELECOMUNICACIONES	FISCALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE REDES DE PLANTA EXTERNA
83139.00.31	CONSULTORÍA DE TELECOMUNICACIONES	FISCALIZACIÓN DE REPARACIÓN DE BANDA ANCHA
83990.01.12	FISCALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS Y REDES TELEFÓNICAS	FISCALIZACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS
83139.00.31	CONSULTORÍA DE TELECOMUNICACIONES	FISCALIZACIÓN INSTALACIÓN BANDA ANCHA
54611.00.13	SERVICIOS DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADOS RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE LA RED DE CABLES ELÉCTRICOS DE APARATOS EN EDIFICIOS Y OTRAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE RED DE PLANTA EXTERNA

Con referencia a los códigos CPC 46340.01.80; 46340.00.20; 45230.00.01; 87390.00.10 **no se los considera** parte del giro específico de negocio puesto que no tienen concordancia con la descripción del CPC solicitado.

Además el CPC 46320.00.11 no se lo considera en razón de que siendo producto cuya adquisición puede ser programada, se puede gestionar utilizando los procedimientos competitivos contemplados en el Régimen Común establecido en el Título III: Capítulo III; IV y V del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No. CPC	PRODUCTO ESPECÍFICO
46340.01.80	CABLE DE COBRE
46340.00.20	CABLE MONODOMO FIBRA ÓPTICA
45230.00.01	PARTES, PIEZAS CABLES , ACOUPLE, ACCESORIOS Y TARJETAS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS Y TELECOMUNICACIONES
87390.00.10	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CABLEADO ESTRUCTURADO FIBRA ÓPTICA
46320.00.11	CABLE COAXIAL USO GENERAL, 1 HILO EN SU CABLE CONDUCTOR

Por consiguiente, la empresa **EASYNET S.A.** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá publicar en el Portal Institucional del SERCOP.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el giro específico del negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.




Oficio Nro. SERCOP-DG-2016-1098-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2016

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-CZ5-2016-4438-EXT

vc/rt/wf/vg



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0371-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

**Asunto:** EASYNET solicita ampliación de Giro Específico del Negocio

Economista

Pablo Aguilar Basantes

**Gerente General**

**EASYNET**

Kennedy Norte Av. Luis Orrantía Mz. 901 S.19 y Av. Víctor Hugo Sicouret. Esq. Guayaquil.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. S/N de 24 de enero de 2017, recibido en este Servicio el 25 del mismo mes y año, mediante el cual, solicita la ampliación de Giro Específico del Negocio, al respecto me permito indicar:

#### **OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE**

Mediante Escritura Pública No. 20160901013901720 "Reforma Parcial del Estatuto Social de la Compañía Easynet S.A.", celebrada el 7 de Diciembre de 2016, ante la notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, se establece en su artículo 3 que el objeto social de la empresa **EASYNET S.A.**, será: "[...] a) *Prestación de servicios de telecomunicaciones; b) Comercialización de servicios de telecomunicaciones; e) realización de consultoría en sistemas de comunicación; d) Construcción de plantas interna y externa para redes, actividad para la que podrá además adquirir todos los materiales, insumos y equipos que se requieran; e) Servicios de instalación de redes, mantenimiento de planta externa, montaje e instalación de sistemas de telecomunicación, instalación y montaje de sistemas electrónicos de control y vigilancia; f) Servicios de software, hardware, comercialización de paquetes y aplicaciones informáticas; g) venta de quipos y accesorios para infraestructura de telecomunicaciones; h) actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones (suministro de servicios telefónicos y de internet en instalaciones abiertas al público: cabinas telefónicas y cibercafés); i) Actividades de atención de llamadas telefónicas, para atención al cliente, ventas, encuestas y similares, por cuenta propia o de terceros, para lo cual se podrá instalar los respectivos centros; j) Asesoramiento: técnico, administrativo, de investigaciones de mercado, de comercialización dentro y fuera del país, de selección de evaluación de personal para computación y procesamiento de datos para toda clase de empresa del sector público, mixtas y privadas; k) al manejo de documentación digital, electrónica de comercio sobre el internet y sus sistemas pudiendo ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras tanto comerciales como no comerciales, tales como Teleeducación, capacitaciones en general, video conferencia, tele-medicina y similares; l) A operar sistemas de televisión codificada por cable, en bandas de frecuencias*



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0371-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

*microondas o UHF o cualquier otro medio electromagnético, directa por satélite, o mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro desarrolle para permitir la optimización el uso del espectro radioeléctrico, directa por satélite o mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro desarrolle para permitir la optimización del uso del espectro radioeléctrico, con el objeto de transmitir, mediante el sistema de suscripciones, programación variada de producción nacional o extranjera y desarrollará, creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo [...]*”.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Escritura Pública No. 20160901013901720, celebrada el 7 de Diciembre de 2016, ante la notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, se realizó la “Reforma Parcial del Estatuto Social de la Compañía Easynet S.A.”

Mediante Oficio No. S/N de 24 de enero de 2017, recibido en este Servicio el 25 del mismo mes y año, la empresa **EASYNET S.A.**, solicita la ampliación de Giro Específico del Negocio.

#### **Base legal**

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-<sup>1</sup>, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-<sup>2</sup>, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC<sup>1</sup> y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC<sup>2</sup> prescribe que “Las contrataciones a cargo de las

**Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0371-OF**

**Quito, D.M., 11 de febrero de 2017**

*empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

Por otra parte, el Capítulo III del Título VIII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”, dentro de las cuales el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que esta determinación, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad al Director General del SERCOP incluyendo “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.*”

#### **Análisis sobre la Determinación del giro específico del negocio**

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC solicitados, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla se consideran relativos al giro específico del negocio de la **EASYNET S.A.**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:



Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0371-OF

Quito, D.M., 11 de febrero de 2017

CPC A 9	DESCRIPCIÓN DEL CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
463400003	CABLE TELEFÓNICO PLANAR	COMPRA DE CABLE TELEFÓNICO DE MATERIAL DE COBRE
463400027	OTROS CABLES DE FIBRA ÓPTICA	COMPRA DE CABLE DE 2 HILOS DE FIBRA OPTICA TIPO DROP CON MENSAJERO
873900011	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO	COMPRA DE CABLE PARA ATENCIÓN DE CLIENTES PYMES Y CORPORATIVOS
873900012	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FIBRA ÓPTICA	COMPRA DE CABLE DE FIBRA OPTICA PARA FEEDER Y DISTRIBUCION
463200011	CABLE COAXIAL USO GENERAL, 1 HILO EN SU CABLE CONDUCTOR	COMPRA DE CABLE COAXIAL RG6

Por consiguiente, la empresa **EASYNET S.A.** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá publicar en el Portal Institucional del SERCOP.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el giro específico del negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá como válidos los códigos CPC otorgados mediante el OFICIO N° SERCOP-DG-2016-1098-OF de 30 de diciembre de 2016 y el presente documento. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos ajenos a este, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCP, deberá contratar los



**Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0371-OF**

**Quito, D.M., 11 de febrero de 2017**

bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



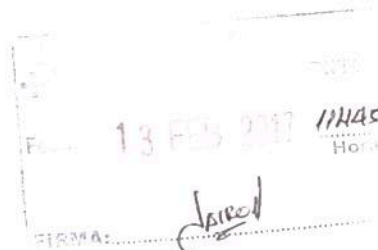
Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
**DIRECTOR GENERAL**



Referencias:

- SERCOP-DGDA-2017-0904-EXT

kc/rt/wf/vg/sm



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0996-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

**Asunto:** Giro de Negocio EASYNET

Economista  
Pablo Aguilar Basantes  
**Gerente General**  
**EASYNET**  
Kennedy Norte Av Luis Orrantia Mz901 S.19 y Av Victor Hugo Sicouret Esq

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. S/N de 07 de marzo de 2017, mediante el cual **EASYNET S.A.**, solicita a este Servicio la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

#### 1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

**EASYNET S.A.**, se crea mediante Escritura Pública No. 20160901013901720 "Reforma Parcial del Estatuto Social de la Compañía Easynet S.A." celebrada el 07 de diciembre de 2016, ante la notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, establece en el Art. 3 el siguiente objeto social: "[...] a) *Prestación de servicios de telecomunicaciones; b) Comercialización de servicios de telecomunicaciones; e) realización de consultoría en sistemas de comunicación; d) Construcción de plantas interna y externa para redes, actividad para la que podrá además adquirir todos los materiales, insumos y equipos que se requieran; e) Servicios de instalación de redes, mantenimiento de planta externa, montaje e instalación de sistemas de telecomunicación, instalación y montaje de sistemas electrónicos de control y vigilancia; f) Servicios de software, hardware, comercialización de paquetes y aplicaciones informáticas; g) venta de quipos y accesorios para infraestructura de telecomunicaciones; h) actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones (suministro de servicios telefónicos y de internet en instalaciones abiertas al público: cabinas telefónicas y cibercafés); i) Actividades de atención de llamadas telefónicas, para atención al cliente, ventas, encuestas y similares, por cuenta propia o de terceros, para lo cual se podrá instalar los respectivos centros; j) Asesoramiento: técnico, administrativo, de investigaciones de mercado, de comercialización dentro y fuera del país, de selección de evaluación de personal para computación y procesamiento de datos para toda clase de empresa del sector público, mixtas y privadas; k) al manejo de documentación digital, electrónica de comercio sobre el internet y sus sistemas pudiendo ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras tanto comerciales como no comerciales, tales como Teleeducación, capacitaciones en general, video conferencia, tele-medicina y similares; l) A operar sistemas de televisión codificada por cable, en bandas de frecuencias microondas o UHF o cualquier otro medio electromagnético, directa por satélite, o mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro desarrolle para permitir la optimización el uso del espectro radioeléctrico, directa por satélite o mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro desarrolle para permitir la optimización del uso del espectro radioeléctrico, con el objeto de transmitir, mediante el sistema de suscripciones, programación variada de producción nacional o extranjera y desarrollará, creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo [...]*".

#### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

**EASYNET S.A.**, se crea mediante Escritura Pública No. 20160901013901720 "Reforma Parcial del Estatuto Social de la Compañía Easynet S.A." celebrada el 07 de diciembre de 2016, ante la notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0371-OF de 11 de febrero de 2017 se le amplió el uso del Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

El 25 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0163-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0996-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

Con oficio Nro. S/N de 07 de marzo de 2017, de **EASYNET S.A.**, ingresado a este Servicio el 20 de marzo de 2017 da respuesta al requerimiento del SERCOP.

### 3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-<sup>1</sup>, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNC establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-<sup>2</sup>, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0996-OF**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2017**

*en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."*

**4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación no se consideran relativos al giro específico del negocio de **EASYNET S.A.**, por lo que se **niega** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
859200112	COBRO DE CUENTAS MOROSAS Y RECUPERACIÓN DE ADEUDOS VENCIDOS, CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL Y COBRO EXCLUSIVAMENTE SOBRE RESULTADOS	Contratación de servicios de asesoramiento, asistencia y adquisición de software, paquetes y aplicaciones informáticas
859200012	SERVICIO DE NEGOCIACIÓN O GESTIÓN DE COBRO DE CUENTAS	Contratación de servicios de asesoramiento, asistencia y adquisición de software, paquetes y aplicaciones informáticas
859200013	SERVICIO DE NEGOCIACIÓN O GESTIÓN DE COBRO DE CHEQUES	Contratación de servicios de asesoramiento, asistencia y adquisición de software, paquetes y aplicaciones informáticas
859200014	SERVICIO DE NEGOCIACIÓN O GESTIÓN DE COBRO DE CONTRATOS O LETRAS DE CAMBIO	Contratación de servicios de asesoramiento, asistencia y adquisición de software, paquetes y aplicaciones informáticas
859200011	SERVICIOS QUE CONSISTEN EN LA COBRANZA DE CUENTAS, CHEQUES, CONTRATOS O LETRAS DE CAMBIO, Y PAGO DEL DINERO AL CLIENTE	Contratación de servicios de asesoramiento, asistencia y adquisición de software, paquetes y aplicaciones informáticas

En el caso de todos los ítems negados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0996-OF**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2017**

dispone que "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes".

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio o en el oficio SERCOP-DG-2017-0371-OF de 11 de febrero de 2011 es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante los oficios No. SERCOP-DG-2016-1098-OF de 27 de diciembre de 2017 y No. SERCOP-DG-2017-0371-OF de 11 de febrero de 2017. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar  
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-DGDA-2017-2729-EXT

gc/rt/wf

